

REGLAS DE OPERACIÓN COMITÉ DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Índice

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	4
TÍTULO SEGUNDO	4
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....	4
ARTÍCULO 6	5
TÍTULO TERCERO	5
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	5
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	12

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto

1. Las presentes reglas de operación, tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará la organización y funcionamiento del Comité de Planeación Institucional.
2. Son complementarias del Documento Constitutivo de dicho órgano colegiado, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG410/2011 el 14 de diciembre de 2011, mismo que ya regula la actuación de sus integrantes y establece otras normas de carácter funcional.

ARTÍCULO 2

Glosario

1. Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:
 - a. Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b. Comité: el Comité de Planeación Institucional.
 - c. Documento Constitutivo: Anexo del acuerdo de creación del Comité, denominado Documento Constitutivo del Comité de Planeación Institucional.
 - d. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.
 - e. Instituto: el Instituto Federal Electoral.
 - f. Integrantes: el Presidente, Secretario Técnico, los Vocales Propietarios del Comité y sus respectivos suplentes.
 - g. Invitados: Todos aquellos que puedan asistir de manera permanente o temporal, a las sesiones del Comité, con derecho de voz.
 - h. Invitado Permanente: Un Representante de la Contraloría General del Instituto.
 - i. Presidente: el Secretario Ejecutivo del Instituto en su carácter de Presidente del Comité y el Secretario Técnico del Comité, cuando ejerza funciones de Presidente, por la ausencia del Secretario Ejecutivo.
 - j. Reglas de Operación: Reglas de Operación del Comité de Planeación Institucional.
 - k. Secretario Técnico: el titular de la Unidad Técnica de Planeación en su carácter de Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 3

Criterios de Interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de las presentes reglas de operación, se sujetará de acuerdo a los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3 del Código, teniendo en cuenta en todo momento que se trata de una norma complementaria del Documento Constitutivo del Comité, y atendiendo siempre a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y fomenten una deliberación amplia y colegiada de quienes formen parte e intervengan en el Comité, procurando siempre el logro de los objetivos del mismo, el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes y demás documentación que se emita en el seno del Comité.
2. A efecto de contribuir con el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, y siempre que sea necesario para orientar algún debate o deliberación, la Unidad Técnica de Planeación deberá proporcionar oportunamente la información de carácter técnico, normativo u operativo que corresponda y que se encuentre dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4

Cómputo de Plazos

1. Para efectos de las presentes reglas de operación, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días estos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los Procesos Electorales Federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 170, numeral 1 del Código.

ARTÍCULO 5

Integración del Comité

1. El Comité de Planeación Institucional se integrará de conformidad con lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.6 de su Documento Constitutivo.
2. En casos justificados, los Vocales Propietarios podrán, previa autorización del Secretario Técnico, designar a un suplente con nivel inferior a Director de Área.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6

1. Los integrantes del Comité tendrán las atribuciones, así como el derecho a voz y a voto que establece el Documento Constitutivo.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7

Tipos de Sesiones

1. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.
 - a. Serán ordinarias aquellas que se celebren periódicamente al menos cada tres meses. En la última sesión del año, se aprobará el calendario de sesiones del siguiente año.

Cuando el Instituto se encuentre en periodo de Proceso Electoral y hasta que concluya el mismo, la convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité se hará considerando las cargas de trabajo generadas por el propio Proceso Electoral.

- b. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule cualquiera de los Vocales Propietarios para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
2. Habrá también reuniones de trabajo, y serán aquellas que convoque el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, para un objetivo único y determinado, a la que podrá asistir y participar el personal del Instituto que el Presidente determine en función del objetivo de la reunión, así como invitados externos en los casos que estime necesario.

ARTÍCULO 8

Convocatoria

1. La convocatoria a las sesiones ordinarias, deberá realizarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

2. Cuando se trate de sesiones extraordinarias y de trabajo, la convocatoria deberá realizarse cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.
3. La convocatoria deberá realizarse preferentemente por medios electrónicos, el Secretario Técnico deberá guardar las debidas previsiones para asegurar la recepción de la misma, deberá contener el día, la hora y el lugar en el que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o reunión de trabajo, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario Técnico y con la aprobación del Presidente.

La convocatoria se circulará también al Invitado Permanente, así como a los suplentes y representantes que se mencionan en el Documento Constitutivo, y demás invitados cuya asistencia se estime necesaria, previa aprobación del Presidente. Dicha convocatoria contendrá el enlace al sitio de intranet del Instituto en donde podrán ser consultados los documentos y demás material necesario para el análisis, discusión y en su caso aprobación de los asuntos a tratarse en el orden del día.

La convocatoria, el orden del día así como los documentos necesarios para el análisis y discusión de los asuntos, deberán estar a disposición de los integrantes del Comité en la página de intranet del Instituto, en la sección de Comités. Cuando por alguna cuestión técnica sea imposible incorporar la información de referencia, ésta deberá ser circulada a cada uno de los integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos.

ARTÍCULO 9

Orden del Día

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias, deberá contener al menos los puntos siguientes:
 - a. Lista de asistencia.
 - b. Aprobación del orden del día.
 - c. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior.
 - d. Relación y seguimiento de los acuerdos y/o compromisos tomados en la sesión anterior.
 - e. Relación de asuntos que serán objeto de análisis, discusión, aprobación y, en su caso, recomendación.
 - f. Asuntos generales.
2. Enviada la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de los Vocales Propietarios podrá solicitar al Secretario Técnico, preferentemente por medios electrónicos, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para el desahogo del asunto. El Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente remitirá a los integrantes del Comité un nuevo orden del día que contenga los asuntos

incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. En este caso, el envío de la documentación será por correo electrónico.

3. Enviada la convocatoria a una sesión extraordinaria o reunión de trabajo del Comité, no será posible incorporar nuevos asuntos al orden del día, salvo que se trate de asuntos que por su naturaleza no requieran de análisis previo y que por lo tanto no sea necesario circular documentación al respecto.

ARTÍCULO 10

Asistencia

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Comité, y en su caso los invitados a la misma. El Presidente declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia del quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para que el Comité pueda sesionar es necesario que estén presentes al menos la mitad más uno de los Vocales Propietarios o suplentes, debiendo estar siempre presente el Presidente del Comité o su suplente.
3. El Secretario Técnico del Comité, será sustituido por su suplente en aquellos casos en los que a su vez el Secretario Técnico tenga que suplir al Presidente, así como en todos aquellos en los que por causa de fuerza mayor no pueda asistir a una sesión o bien deba ausentarse de la misma.
4. En caso de inasistencia de alguno de los Vocales Propietarios, deberá asistir en su representación su suplente, debiendo coincidir con la designación que previamente se hizo a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11

Desarrollo de las Sesiones

- a) Las sesiones ordinarias se desarrollaran de acuerdo con el siguiente orden:
 1. Se realizara la verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum.
 2. Se deberá declarar instalada la sesión.
 3. Se aprobará el orden del día.
 4. Se someterá a aprobación de los integrantes del Comité con derecho a voto, el Acta de la sesión anterior y en su caso, de las Actas de las sesiones extraordinarias que se hayan llevado a cabo.
 5. Se presentará el seguimiento de los acuerdos del Comité. Todos los integrantes del órgano colegiado deberán informar, cuando así se les requiera, la situación que guardan

aquellos compromisos contraídos en sesiones previas y que se encuentren pendientes de cumplimiento.

6. Se presentarán informes para análisis y conocimiento de los integrantes del Comité.
7. En su caso, se discutirán, aprobarán o recibirán los asuntos generales.
8. Se declarará la conclusión de la sesión.

- b) Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden:
 1. Se realizará la verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum.
 2. Se deberá declarar instalada la sesión.
 3. Se aprobará el orden del día.
 4. Se presentarán los asuntos para los cuales fue convocada.
 5. Se declarará la conclusión de la sesión.
- c) Los integrantes del órgano colegiado podrán hacer uso de la palabra, previa autorización por parte del Presidente del Comité. Las intervenciones se harán en el orden en que se solicitaron.
- d) En caso de que el Presidente del Comité se ausente momentáneamente de la mesa, el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión, con la finalidad de no interrumpir su desarrollo.

Suspensión, cancelación o cambio de fecha de una sesión.

- a) El Presidente del Comité será el único facultado para suspender o cambiar de fecha una sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, así como la cancelación de una sesión extraordinaria.
- b) Para una sesión extraordinaria, el Secretario Técnico informará a los integrantes del órgano colegiado la cancelación o el cambio de fecha, por lo menos con dos horas hábiles de anticipación a la celebración de la sesión y dejando constancia del motivo.
- c) Para una sesión ordinaria, el Secretario Técnico informará a los integrantes del órgano colegiado el cambio de fecha, por lo menos con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión y dejando constancia del motivo.
- d) En caso de suspensión de una sesión en desarrollo, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente informará a los integrantes del órgano colegiado el plazo para reanudar la

misma. Dentro del plazo establecido el Secretario notificará oficialmente, a los integrantes del órgano colegiado, la fecha y hora para reanudar la sesión.

Duración de las Sesiones

1. Las sesiones durarán lo necesario para agotar la discusión de los asuntos agendados en el orden del día. El Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico someter a votación de los integrantes presentes en la sesión los recesos que estime necesarios, así como la suspensión de la sesión, debiendo acordar fecha y hora de la reanudación, sin que exista convocatoria de por medio.

Lugar de celebración de las Sesiones

1. El lugar de la celebración de las sesiones se fijará en la convocatoria respectiva, considerando siempre espacios aptos para el desarrollo de los trabajos del Comité.
2. El Presidente, atendiendo a los asuntos a tratar en el orden del día y por causa justificada, podrá instruir al Secretario Técnico para convocar a una sesión o reunión de trabajo en instalaciones diversas al Instituto, previo consenso con los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 12

Discusiones

1. Iniciada la sesión se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá acordar que se modifique el orden de los asuntos, ningún punto podrá ser retirado, salvo que exista causa justificada y lo autorice el Presidente del Comité.
2. Serán analizados, discutidos y en su caso votados, de acuerdo a las atribuciones que el Documento Constitutivo le confiere al Comité y a sus integrantes, los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas y por votación unánime de sus integrantes, el Comité acuerde posponer el análisis, discusión y/o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales y reglamentarias del Instituto.
3. Los integrantes del Comité, invitados y representantes que tengan derecho a voz, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. En las discusiones se privilegiará la deliberación colegiada, la reflexión y la generación de consensos.

4. Los integrantes harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tantas rondas como sean necesarias.
5. Los oradores utilizarán el tiempo que consideren conveniente para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión con derecho a voz, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
6. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación del punto, si es el caso, o bien se pasará al siguiente asunto del orden del día.

ARTÍCULO 13

Votaciones

1. Los Acuerdos del Comité serán tomados por mayoría simple de votos de los que se encuentren presentes en la sesión, de acuerdo a lo señalado en el Documento Constitutivo.
2. La votación deberá ser individual y se expresará levantando la mano por quienes tengan derecho a ello, sin posibilidades de abstenerse, salvo cuando, previa votación, el Comité determine que están impedidos en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por disposición legal.
3. Las decisiones y acuerdos se tomarán de manera colegiada conforme lo dispone el numeral 1 que antecede, y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14

Actas de las Sesiones

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta, la cual deberá circularse preferentemente en medios electrónicos. Una vez aprobada el acta en la sesión correspondiente, los integrantes del Comité procederán a su firma.
2. En las reuniones de trabajo, el Secretario Técnico del Comité y/o coordinador del grupo de trabajo, según se trate de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del Documento Constitutivo, tomará las debidas previsiones a efecto de que se elabore una minuta de la reunión. Una vez aprobada la minuta en la reunión correspondiente, los integrantes del grupo de trabajo procederán a su firma.

ARTÍCULO 15

Grupos de Trabajo

1. Los suplentes de los Vocales Propietarios y el Invitado Permanente integrarán un primer grupo de trabajo permanente, que se reunirá de acuerdo a las necesidades del propio Comité y al programa de trabajo del mismo, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico.
2. El Presidente del Comité designará a un Vocal Ejecutivo Local por cada una de las Circunscripciones Electorales en las que se divide el país, mismos que integrarán un segundo grupo de trabajo permanente que represente a la estructura delegacional y subdelegacional del Instituto. La designación deberá ser por escrito y ratificada en sesión del Comité a la que asistirán los Vocales Ejecutivos Locales notificados; que se reunirá de acuerdo a las necesidades del propio Comité y al programa de trabajo del mismo, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico.
3. Los nombramientos de los que se hace referencia en el punto anterior, tendrán una vigencia de un año a partir de su ratificación ante el Comité, una vez concluido el plazo, el Presidente podrá ratificar a la persona que haya venido desempeñando el cargo, o hacer una nueva designación.
4. El Comité podrá acordar la creación de grupos de trabajo temporales, previa solicitud de alguno de los integrantes del mismo, debiendo ser aprobado el punto por al menos la mitad más uno de los presentes en la sesión y fijando el objetivo de su creación así como las causas de su extinción y tiempo de duración.
5. Participarán en los grupos de trabajo permanentes y temporales, los servidores del Instituto que el Comité designe.
6. Los grupos de trabajo del Comité, además de las disposiciones contenidas en el presente artículo, quedan sujetos a lo estipulado en el numeral 6.4 del Documento Constitutivo.

ARTÍCULO 16

Invitados

1. Los invitados internos y externos, así como los representantes de los Consejeros Electorales, podrán asistir a las sesiones del Comité y participar con el derecho a voz y con las atribuciones que les otorga el Documento Constitutivo.

ARTÍCULO 17

Vinculación con otros Órganos Colegiados

1. Cuando se estime conveniente, el Comité deberá coadyuvar con los órganos colegiados del Instituto, a fin de dar congruencia e integralidad a las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 18

Vigencia

1. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor una vez aprobadas por el Comité de Planeación y estarán vigentes hasta en tanto no exista un documento que las abrogue o modifique.
2. Una vez aprobadas, se presentarán para conocimiento de la Junta General Ejecutiva.